

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Suaita, Santander

Suaita, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: EDERLIZ GALEANO GARCÍA
RADICADO N°: 68-770-40-089-002-2024-00019-00

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**.

ANTECEDENTES

La señora **EDERLIZ GALEANO GARCÍA** con CC. 1.010.227.012, solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** en atención a que no cuenta con capacidad económica para sufragar los costos que conlleva iniciar el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de su menor hija **W.J.T.G.** y que pretende instaurar en contra de **EDISON TRUJILLO LOZANO** identificado con c.c. 79.223.170.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo reglado en el artículo 151 del Código de General del Proceso se concederá **AMPARO DE POBREZA**:

"a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro de la oportunidad legal y que las afirmaciones allí hechas son bajo la gravedad de juramento, se concederá el amparo de pobreza solicitado por la señora **EDERLIZ GALEANO GARCÍA** con CC. 1.010.227.012 en favor de su menor hija **W.J.T.G.**

Así las cosas y como quiera que en el escrito petitorio no menciona haber designado por su cuenta apoderado para que la represente en el proceso que

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

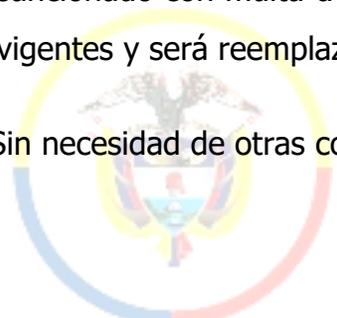


Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Suaita, Santander

pretende instaurar, se procederá a designar al Doctora **EDNA VICTORIA PINEDA SÁNCHEZ** portadora de la Tarjeta Profesional 255.563 del C.S.de la J. para que la asista en la iniciación del respectivo proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de su menor hija **W.J.T.G.** y que pretende instaurar en contra de **EDISON TRUJILLO LOZANO** identificado con c.c. 79.223.170.

Se le deberá hacer saber a la designada que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P., advirtiéndosele que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazado.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **EDERLIZ GALEANO GARCÍA** con CC. 1.010.227.012 en favor de su menor hija **W.J.T.G.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR a la Doctora **EDNA VICTORIA PINEDA SÁNCHEZ** portadora de la Tarjeta Profesional 255.563 del C.S.de la J., como apoderada de la señora **EDERLIZ GALEANO GARCÍA** con CC. 1.010.227.012, para que la represente en el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de su menor hija **W.J.T.G.** y que pretende instaurar en contra de **EDISON TRUJILLO LOZANO** identificado con c.c. 79.223.170., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Suaita, Santander

Envíese comunicación y remítase en los términos de la Ley 2213 de 2022, haciendo saber a la designada que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P., advirtiéndosele que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazado.

TERCERO: Una vez aceptada la designación por la profesional del derecho, archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.



La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Patricia García Van Arcken
PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **13 DE MARZO DE 2024.**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria